644653D   CHILECITO (L.R.)   REINSCRIPTO   17 NOV 2011
CHILECITO (L.R.)   REINSCRIPTO   17 FEB 2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Secretaría de Política Judicial y Asuntos Legislativos
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

Nº de Inscripción: 10555-79

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

DECRETO LEY 15.348/46-Ratificado por Ley 12.962/XI-T. O. Decreto Nº 897/95

CLASE (Fija o Flotante): FLOTANTE

Por U$S 2.250.000.- Lugar y fecha: 22 de Febrero de 2007

En garantía de la obligación por la suma de Dólares Estadounidenses dos millones doscientos cincuenta mil.-/ / / / / / que el Señor La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada.-/ / / / / / / declara adeudar en concepto de Refinanciación complementaria de deudas para PyMES.- al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, se constituye por el presente contrato, derecho real de **PRENDA CON REGISTRO**, de acuerdo con las normas vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes: VINO REGIONAL BLANCO, ubicado en Bodega de Chilecito (L.R.) la cantidad de 10.391.850 almacenado en las siguientes vasijas vinarias: Pileta Nº 7 211.000 lts.; Pileta Nº 22 100.100 lts.; Pileta Nº 23 140.200 lts.; Pileta Nº 24 130.600 lts.; Pileta Nº 131 37.500 lts.; Pileta Nº 132 37.200 lts.; Pileta Nº 133 38.500 lts.; Pileta Nº 140 (Continúa al dorso)

UBICACIÓN DE LOS BIENES: Provincia LA RIOJA.-/ / / / / / / / / / / Departamento o Partido CHILECITO/ / / / / / / / / / / Cuartel, distrito o pedanía
Nombre o número del campo o establecimiento Bodegas en Chilecito, Nonogasta, Villa Unión.
Ciudad o pueblo Chilecito Calle La Plata.-/ / / / / Nº 646.-/ / /

GRAVAMENES: Los bienes afectados reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios Ninguno, de ninguna naturaleza.-/ / / / / / / / / / / / / / /

DOCUMENTACION: La deuda garantizada queda documentada en el presente Contrato, solicitud de Refinanciación, Resol.H.D. 11.09.01 y Gcia.Local 15.10.01.-/ y será abonada al nombrado Acreedor en los siguientes vencimientos: Plazo 10 años, amortizable en 16 cuotas semestrales, iguales y consecutivas. Primer Vcto.10.08.03

INTERESES: La obligación devengará un interés del 10,50 % anual. vencida.-

LUGAR DE PAGO: J.V.Gonzalez-Chito.- **DERECHOS DE INSPECCION DEL ACREEDOR** Amplios

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de / / / / / / / / / / contra / / / / / / / en la Compañía / / / / / / domiciliada en la calle / / / / / / / / Nº / / / (/ / /), según Póliza nº / / / / con vencimiento al día / / de / / / / / / / de / / / la cual queda en poder del / / / / /

ACREEEDOR: Inscripción Nº
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
sello
p/ el BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Firma Gerente/Administrador

(Sello: BANCO DE LA NACION ARGENTINA – CHILECITO – LA RIOJA – 28 FEB 2007 – GERENCIA)
MIGUEL A. ALLENDE – GERENTE – 214

DEUDOR: LA RIOJANA Coop.Vitiv.Ltda.
F/La Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda.
Nombre y Apellido:
Estado civil: Profesión: LORENZO OSVALDO CAPECE – TESORERO
Nacionalidad: Edad: años
Domicilio: La Plata Nº 646-Chilecito.
Documento de Identidad: CUIT 30-52571147-6
Firma del Deudor:
(Sello: La Riojana Coop. de La Rioja Ltda. – EDUARDO D. DE LA VEGA – VICEPRESIDENTE; P/La Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda. – Mario Juan González – Presidente)

CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro de Créditos Prendarios de CHILECITO (LR) el día 08 de MAYO de 2007.

DRA. LELIA E. S. DE ABILAR – INTERVENTORA – REG. SEC. AUT. MAQ. AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRED. PRENDARIO Nº 79 – CHILECITO - LA RIOJA

SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO, que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento, en el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a cargo del autorizante.

CONTROLES

Lugar y fecha: CHILECITO (LR), 06-06-2007.

DRA. LELIA E. S. DE ABILAR – INTERVENTORA – REG. SEC. AUT. MAQ. AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRED. PRENDARIO Nº 79 – CHILECITO - LA RIOJA

SELLO DEL REGISTRO   SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO DE REGISTRO

Arancel de Inscripción $13950= Pago por boleta nº 330174- 08 de Mayo de 2007.-

Aprobado por dictamen A.I.A.N. Nº 01284/05. La aprobación de este formulario no implica dar visto bueno a las cláusulas especiales impresas al dorso, que obran en este contrato.
9551-ABRIL/05

$160.000= RCBO. Nº 21.- 10/02/2022.- 08:12HS.

OBSERVACION: El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la prenda, sin que el Jefe de Registro respectivo, deje constancia del desplazamiento en el Libro de Registro y certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, endosante y a la oficina que haya expedido certificado o guías, en su caso.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA – CUIT 30-50001091-2 – Ley Provincial 9152 – Mes: 01/2007 – Importe

El incumplimiento de un pago al vencimiento convenido o la inexistencia de los bienes afectados a la garantía flotante, hace caducar los plazos estipulados sin necesidad de requerimiento previo, convirtiendo en exigible el saldo pendiente, el cual devengará un interés punitorio del ____% mensual y faculta al acreedor para pedir el secuestro de los bienes gravados, proponer al martillero que en la ejecución los subaste, ya sea en forma conjunta o separadamente, con base del ____% de la deuda y solicitar cuando mas fuere oportunamente legítimo.

A todos los efectos de este contrato, los deudores constituyen domicilio en la calle La Plata.-/ / / nº 640 de Chilecito.- , a cuyo fuero ordinario ambas partes de someten.

Continuación de detalle de bienes: 37.800 lts.; Pileta Nº 147 37.800 lts.; Pileta Nº 151 36.200 lts.; Pileta Nº 212 125.800 lts.; Pileta Nº 249 300.700 lts. VINO REGIONAL TINTO: la cantidad de: Pileta Nº 2: 85.100 lts.; Pileta Nº 8: 112.900 lts.; Pileta Nº 13: 76.000 lts.; Pileta Nº 30: 24.300 lts.; Pileta Nº 134: 38.800 lts.; Pileta Nº 135: 20.000 lts.; Pileta Nº 136: 38.400 lts.; Pileta Nº 137: 38.800 lts.; Pileta Nº 138: 27.900 lts.; Pileta Nº 142: 47.800 lts.; Pileta Nº 144 9.200 lts.; Pileta Nº 148: 38.300 lts.; Pileta Nº 149: 37.700 lts.; Pileta Nº 150: 38.200 lts.; Pileta Nº 153: 25.300 lts.; Pileta Nº 179: 10.300 lts.; Pileta Nº 190: 60.100 lts.; Pileta Nº 197: 148.800 lts.; Pileta Nº 198: 150.900 lts.; Pileta Nº 202: 12.300 lts.; Pileta Nº 208 603.800 lts.; Pileta Nº 209: 57.300 lts.; Pileta Nº 308: 53.300 lts.; Pileta Nº 320: 53.300 lts.- VINO FINO BLANCO: Pileta Nº 12: 91.700 lts Pileta Nº 17: 72.800 lts.; Pileta Nº 30: 15.800 lts.; Pileta Nº 55: 53.800 lts.; Pileta Nº 68: 25.200 lts.; Pileta Nº 69: 25.200 lts.; Pileta Nº 72: 25.800 lts.; Pileta Nº 75: 26.100 lts.; Pileta Nº 76: 25.800 lts. (Continúa en anexo)

Firma del Tenedor _____ Firma del deudor _____ Vta. Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda. María Juan González Presidente

DE LA NACION ARGENTINA CHILECITO LA RIOJA 18 FEB 2007

MIGUEL A. ALLENDE GERENTE R.F. 621

Vta. Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda. GERENCIA

GRENZ OSVALDO PASCAPECE TESORERO

Contrato Pren

ENDOSO: ____ de _____ de _____
Págase a la orden de _____
domiciliado en _____
calle _____ N° _____

Firma del endosante _____ Firma del endosatario _____

REGISTRO DEL ENDOSO: ____de _____ de _____
Registrado el endoso de _____
a favor de _____
al folio respectivo del Libro de Registro.
SELLO

DRA. LELIA E. S. DE ABILAR INTERV. REG. SEC. AUT. MAQ. INDUSTRIAL Y DE CR. CHILECITO

Firma del Encargado de Registro

CANCELACION DEL CONTRATO: _____
de _____ de _____. Pagado en la fecha, cancélese en el Registro de Inscripción.

Firma del último tenedor

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación de presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.
_____ de _____ de _____

Firma del Encargado de Registro

TRASLADO: _____ de _____ de _____
Se tomó nota en el folio respectivo del Libro de Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación: __
_____
_____
habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N° _____

Firma del Encargado de Registro

OTRAS ANOTACIONES CHILECITO (L.R.) 17 NOV 2011 Se reinscribió el presente, _
CHILECITO (L.R.) 08 FEB 2017.- SE tomó razón de la REINSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, _____ DRA. LELIA E. S. DE ABILAR INTERVENTORA REG. SEC. AUT. MAQ. AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRED. PRENDARIO Nº 79 CHILECITO - LA RIOJA
CHILECITO (L.R.) 17 FEB 2022 REINS CRPTO. CONSTA RECIBO Nº 21 4166.000.- 10/02/2022 _____ ESC. LELIA E. SUAREZ ENC. TIT. AUTOM. 12002 INTERV. MOTO 36002 "A" Y MAVI 62001 REG. SEC. CHILECITO (L.R.)

Recibo Nº 8 $ 71.100 = 06/2/17 - 04:47 hs.

INTERVENTORA REG. SEC. AUT. MAQ. AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRED. PRENDARIO Nº 7 CHILECITO - LA RIOJA

Anexo al Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado, por U$S 2.250.0000.- (Dólares Estadounidenses dos millones doscientos cincuenta mil) suscripto el 22 de Febrero de 2007 entre el Banco de la Nación Argentina (Acreedor) y LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA (deudor).----------

Continuación detalle de bienes: Pileta N° 80: 19.700 lts.; Pileta N° 87: 19.600lts.; Pileta N° 91: 30.000lts.; Pileta N° 92: 30.000 lts.; Pileta N° 94: 30.000 lts.; Pileta N° 96: 30.000 lts.; Pileta N° 97: 30.000 lts.; Pileta N° 98: 30.000 lts.; Pileta N° 99: 30.000 lts.; Pileta N° 100: 30.000 lts.; Pileta N° 101: 30.000 lts.; Pileta N° 102: 30.000 lts.; Pileta N° 103: 30.000 lts.; Pileta N° 104: 30.000 lts.; Pileta N° 116: 30.000 lts.; Pileta N° 117: 30.000 lts.; Pileta N° 118: 30.000 lts.; Pileta N° 119: 30.000 lts.; Pileta N° 121: 30.000 lts.; Pileta N° 161: 19.400 lts.; Pileta N° 163: 19.600 lts.; Pileta N° 171: 19.300 lts.; Pileta N° 189: 41.100 lts.; Pileta N° 190: 6.500 lts.; Pileta N° 192: 6.500 lts.; Pileta N° 193: 6.500 lts.; Pileta N° 216: 43.500 lts.; Pileta N° 237: 15.800 lts.; Pileta N° 238: 15.600 lts.; Pileta N° 241: 7.400 lts.; Pileta N° 242: 7.200 lts.; Pileta N° 243: 6.800 lts.; Pileta N° 262: 57.500 lts.; Pileta N° 280: 57.500 lts.- **VINO FINO TINTO:** Pileta N° 01: 84.900 lts.; Pileta N° 3: 85.300 lts.; Pileta N° 4: 85.100 lts.; Pileta N° 11: 97.200lts.; Pileta N° 14: 77.000 lts.; Pileta N° 32: 40.900 lts.; Pileta N° 33: 36.600 lts.; Pileta N° 34: 35.500 lts.; Pileta N° 37: 59.500 lts.; Pileta N° 42: 39.400 lts.; Pileta N° 43: 39.700 lts.; Pileta N° 46: 42.100 lts.; Pileta N° 49: 38.600 lts.; Pileta N° 52: 16.000 lts.; Pileta N° 53: 16.300 lts.; Pileta N° 54: 34.100 lts.; Pileta N° 57: 28.600 lts.; Pileta N° 59: 32.300 lts.; Pileta N° 61: 33.100 lts.; Pileta N° 62: 34.200 lts.; Pileta N° 63: 34.900 lts.; Pileta N° 64: 35.600 lts.; Pileta N° 65: 32.100 lts.; Pileta N° 66: 32.100 lts.; Pileta N° 67: 31.400 lts.; Pileta N° 71: 25.100 lts.; Pileta N° 81: 19.100 lts.; Pileta N° 82: 19.400 lts.; Pileta N° 83: 9.600 lts.; Pileta N° 84: 15.200 lts.; Pileta N° 85: 9.900 lts.; Pileta N° 105: 30.000 lts.; Pileta N° 106: 30.000 lts.; Pileta N° 120: 30.000 lts.; Pileta N° 122: 30.000 lts.; Pileta N° 123: 30.000 lts.; Pileta N° 124: 30.000 lts.; Pileta N° 125: 30.000 lts.; Pileta N° 126: 30.000 lts.; Pileta N° 127: 30.000 lts.; Pileta N° 128: 30.000 lts.; Pileta N° 129: 30.000 lts.; Pileta N° 160: 19.000 lts.; Pileta N° 162:19.300 lts.; Pileta N° 167: 16.800 lts.; Pileta N° 168: 19.200 lts.; Pileta N° 169: 19.300 lts.; Pileta N° 172: 19.400 lts.; Pileta N° 173: 20.100 lts.; Pileta N° 175: 20.100 lts.; Pileta N° 178: 41.100 lts.; Pileta N° 179: 41.100 lts.; Pileta N° 182: 12.500 lts.; Pileta N° 188: 41.100 lts.; Pileta N° 191: 6.600 lts.; Pileta N° 214: 43.500 lts.; Pileta N° 217: 6.500 lts.; Pileta N° 218: 43.500 lts.; Pileta N° 223: 43.500 lts.; Pileta N° 236: 15.900 lts.; Pileta N° 239: 15.900 lts.; Pileta N° 263: 57.500 lts.; Pileta N° 284: 57.500 lts.; Pileta N° 324: 15.000 lts.; Pileta N° 325: 15.000 lts.; Pileta N° 331: 15.000 lts.; Pileta N° 332: 10.000 lts.; Pileta N° 333: 25.000 lts.; Pileta N° 337: 1.556 lts.- **VINOS EN OTRAS PILETAS:** Pileta N° 5: 147.900 lts.; Pileta N° 25: 143.100 lts.; Pileta N° 26: 236.800 lts.; Pileta N° 27: 238.200 lts.; Pileta N° 59: 32.600 lts.; Pileta N° 204: 217.100 lts.; Pileta N° 205: 213.600 lts.; Pileta N° 206: 219.400 lts.- **TOTALIZAN: 8.019.956 LITROS.----------**

VINOS UBICADOS EN BODEGA NACARI (Distrito Nonogasta) La Rioja:

VINO REGIONAL BLANCO: Pileta N° 23: 4.530 lts.; Pileta N° 27: 21.000 lts.; Pileta N° 46: 14.560lts.; Pileta N° 47: 10.800 lts.; Pileta N° 152: 535.000 lts.; Pileta N° 156: 1.017.000 lts.; Pileta N° 169: 58.300 lts.- **VINO FINO BLANCO:** Pileta N° 21: 15.300 lts.; Pileta N° 24: 5.200 lts.; Pileta N° 25: 5.500 lts.; Pileta N° 32: 5.100 lts.; Pileta N° 34: 15.300 lts.; Pileta N° 35: 15.100 lts.; Pileta N° 36: 15.100 lts.; Pileta N° 37: 15.100 lts.; Pileta N° 48: 10.700 lts.; Pileta N° 51: 17.100 lts.; Pileta N° 52: 17.000 lts.; Pileta N° 60: 46.600 lts.; Pileta N° 61: 47.200 lts.; Pileta N° 67: 61.600 lts.; Pileta N° 68: 62.600 lts.; Pileta N° 69: 62.600 lts.; Pileta N° 70: 62.200.- **VINO FINO TINTO:** Pileta N° 74: 62.200 lts.; Pileta N° 75: 62.100 lts.; Pileta N° 76: 62.400 lts.; Pileta N° 77: 62.800 lts..- **VINOS EN OTRAS PILETAS:** Pileta N° 2: 8.000 lts.; Pileta N° 57: 121.400 lts.; Pileta N° 58: 81.300 lts.; Pileta N° 87: 81.000 lts.; Pileta N° 89: 123.500 lts.; Pileta N° 95: 236.000 lts.; Pileta N° 96: 270.000 lts.; Pileta N° 113: 157.000 lts.; Pileta N° 131: 104.800 lts.; Pileta N° 133: 102.700 lts.; Pileta N° 135: 103.400 lts.; Pileta N° 137: 101.300 lts.; Pileta N° 142: 102.000 lts.; Pileta N° 144: 102.200 lts.; Pileta N° 146: 99.100lts.; Pileta N° 148: 100.800 lts.; Pileta N° 150: 105.000 lts.; Pileta N° 154: 100.800 lts.; Pileta N° 157: 100.200 lts.; Pileta N° 159: 100.700 lts.; Pileta N° 163: 102.600 lts.; Pileta N° 170: 56.000 lts.; Pileta N° 171: 42.000 lts.; Pileta N° 190: 110.500 lts.; Pileta N° 203: 49.700 lts.- **TOTALIZAN: 5.051.990 LITROS.--------**

VINOS UBICADOS EN BODEGA LOS SARMIENTOS (Dpto. Chilecito – La Rioja).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA CHILECITO LA RIOJA 28 FEB 2007 GERENCIA MIGUEL A. ALLENDE GERENTE R.F. 5214

P/La Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda. María Juan González Presidente

P/La Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda. LORENZO OSVALDO CAPEGE TESORERO

EDUARDO D. DE LA VEGA VICEPRESIDENTE La Riojana Coop. de La Rioja Ltda.

CESAR G. RIOS CARRIZO SEVERINO COLLOVATI ALFREDO SALGUERO

Contrato Prend

Inscripto el

DRA. LELIA E.
INTERV
REG. SEC. AUT. MA
INDUSTRIAL Y DE CRI
CHILECITO

Anexo al Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado, por U$S 2.250.0000.- (Dólares Estadounidenses dos millones doscientos cincuenta mil) suscripto el 22 de Febrero de 2007 entre el Banco de la Nación Argentina (Acreedor) y LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA (deudor).----------

VINO BLANCO REGIONAL: Pileta N° 2: 200.000 lts.; Pileta N° 3: 200.000 lts.; Pileta N° 4: 200.000lts.; Pileta N° 75: 200.000 lts.; Pileta N° 76: 200.000 lts.; Pileta N° 77: 200.000 lts.; Pileta N° 87 39.000 lts.; Pileta N° 88: 39.000 lts.; Pileta N° 90: 39.000 lts.; Pileta N° 91: 39.000 lts.; Pileta N° 94: 91.000 lts.; Pileta N° 129: 39.000 lts..- **TOTALIZAN: 1.486.000 LITROS.----------**

VINOS UBICADOS EN BODEGA VILLA UNIÓN (Dpto. Felipe Varela – La Rioja).

VINO FINO TINTO: Pileta N° 28: 650.000 lts.; Pileta N° 43: 52.000 lts.; Pileta N° 44: 52.600 lts..- **TOTALIZAN: 754.600 LITROS.----------**

Se deja constancia que los bienes gravados son FUNGIBLES.----------

Precio del vino por litro:

TINTO FINO:	$ 0,40.-	BLANCO FINO:	$ 0,14.-
TINTO REGIONAL:	$ 0,28.-	BLANCO REGIONAL	$ 0,08.-

Precios tomados de la Bolsa de Comercio de la Pcia. de Mendoza, para vinos de traslado, en operaciones de contado.- Verificado la existencia de vinos por el Enólogo Guillermo E. NEYRA el 01 de Octubre de 2001, según declaración del Instituto Nacional de Vitivinicultura.----------

Muestra del corte general de Vinos Disponibles plantas Chilecito, Villa Unión, Nonogasta y Tilimuqui al 30.09.2001.

BLANCO REGIONAL

Análisis Químico	
Litros	2.121.780,00
Alcohol	11,10
Azúcar	1,50
Acidez Total	5,81
Acidez Volátil	0,37
Extracto Seco	19,04
S2O Libre	35,00
S2O Total	140,00

Análisis Organoléptico	
Aspecto	Límpido
Color	Amarillo verdoso
Aroma	Poco intenso
Sabor	Vinoso

TINTO REGIONAL

Análisis Químico	
Litros	1.817.600,00
Alcohol	11,60
Azúcar	1,20
Acidez Total	5,70
Acidez Volátil	0,41
Extracto Seco	22,37
S2O Libre	20,00
S2O Total	133,00

Análisis Organoléptico	
Aspecto	Límpido
Color	Rojo c/algunos amarillos
Aroma	Poco intenso
Sabor	Vinoso

BLANCO FINO

Análisis Químico	
Litros	1.700.000,00
Alcohol	12,00
Azúcar	6,44
Acidez Total	6,37
Acidez Volátil	0,25
Extracto Seco	24,99
S2O Libre	25,00
S2O Total	145,00

Análisis Organoléptico	
Aspecto	Límpido
Color	Blanco verdoso
Aroma	Intenso
Sabor	Vinoso

BANCO DE LA NACION ARGENTINA LA RIOJA 28 FEB 2007 GERENCIA

MIGUEL A. ALLENDE GERENTE R.F. 6214

CESAR O. RIOS CARRIZO

P/La Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda.

Mario Juan González
Presidente

P/La Riojana Coop. Vit. de La Rioja Ltda.

LORENZO ALDO CAPECE
SECRETARIO

EDUARDO D. DE LA VEGA
VICEPRESIDENTE
La Riojana Coop. de La Rioja Ltda

SEVERINO COLLOVATI

ALFREDO SALGUERO

Contrato Prend

Inscripto el...

DRA. LELIA E.
INTERV
REG. SEC. AUT. MA
INDUSTRIAL Y DE CR
CHILECITO

Ministerio de Justicia de la Nación
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
REGISTRO NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA FLOTANTE CON REGISTRO

DECRETO 15.348/46 – RATIFICADO POR LEY 12.962/XI

por A/U$S 2.250.000.- celebrado con fecha 22 de Febrero de 2007 entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como acreedor, y LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA.-/ como deudor.

De conformidad de partes queda establecido que:

a) El deudor, sin renunciar a su derecho de disponer de las mercaderías y materias primas prendadas, se obliga paralelamente al ejercicio de tal derecho, a reponer los bienes de que dispusiere, sustituyéndolos por otros de igual naturaleza e incorporados a su giro comercial o industrial, de suerte de mantener permanentemente afianzado en forma suficiente el crédito que se le otorga y la garantía prendaria que concede al acreedor.

b) El deudor cumple con la obligación que asume, de reponer la mercadería o materia prima que hacen al giro de su negocio, incorporando a su establecimiento cualquier tipo de ellas, sin que necesariamente su obligación sea la de reponer los stocks del negocio en la misma proporción en que se detallan en esta prenda, siendo suficiente, por tanto, que el valor de lo incorporado sea igual o superior al asignado por el Banco a los bienes objeto de esta prenda, al momento de su constitución.

En caso de resultarle imposible la reposición de la mercadería o materia prima en la forma indicada, deberá amortizar la deuda reduciendo el saldo deudor de la misma al valor proporcional del stock inicial, dentro del término de ocho días de intimado a hacerlo por telegrama colacionado que en tal sentido el Banco le cursé al domicilio constituído en este contrato.

La falta de reposición de la mercadería o materia prima, o de amortización proporcional, hace incurrir al deudor en mora de pleno derecho, por el mero transcurso del plazo de ocho días concedido en el telegrama colacionado de mención.

c) La falta de pago de cualquiera de las obligaciones, la negativa del deudor a exhibir los bienes prendados (o sus sustitutos), o la falta parcial o total de los mismos, hará incurrir al deudor en mora contractual, facultando al Banco, tras un primer requerimiento fehaciente no atendido, para peticionar a los magistrados judiciales el nombramiento de un administrador judicial–que será designado con amplias facultades a su propuesta–para que adopte las medidas que crea conducentes a la preservación de la garantía prendaria otorgada y a la seguridad del crédito comprometido.

d) Queda entendido que las convenciones contenidas en el primer anexo de esta prenda (formularios 49571/22 y 49572/25) conservan su validez únicamente en cuanto no sean incompatibles con las detalladas en el presente anexo.

e) Se deja establecido que las mercaderías y materias primas se encuentran en el establecimiento fabril o comercial propiedad de la deudora ubicado en Bodega Central; Bodega Nacarí y Bodega de Los Sarmientos (Chilecito - La Rioja).-/

También quedan comprendidas las mercaderías y materias primas que se hallan depositadas en galpones de terceros por cuenta del establecimiento; y que todas ellas integran la garantía prendaria.

f) Los derechos de inspección del acreedor son amplios. La negativa a permitir su ejercicio, acreditada fehacientemente, hace caducar los plazos contractuales pendientes y autoriza al acreedor a ejercer la acción prendaria.

Por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Firma del Gerente: MIGUEL A. OLLENDE GERENTE 62/8 — 8 FEB 2007 — GERENCIA — CHILECITO LA RIOJA

Firma del deudor: La Rioja Coop. Vit. de La Rioja Ltda. Mario Juan González Presidente

CERTIFICO: Que el presente anexo corresponde al Contrato de PRENDA FLOTANTE CON REGISTRO inscripto en el día de la fecha bajo el No. 10585

Lugar y fecha: CHILECITO (LR), 06-06-2007.— de 19 ___

DRA. LELIA E. S. DE ABILAR
INTERVENTORA
Reg. Esp. Ley Nac. Agrícola, Vial o Industrial y de Ed. Prendario Nº 79
CHILECITO - LA RIOJA

Sello del Registro

Firma del Jefe del Registro

1
F. 51410/53

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS
DE LA PROPIEDAD MOBILIARIA E INTELECTUAL
REGISTRO NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962/XI

por U$S 2.250.000.- celebrado con fecha 22 de febrero de 19/2007 entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como acreedor, y LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA.-/ / / / / / / / / / / / / / / / / / / como deudor.

De común acuerdo entre acreedor y deudor se pactan las siguientes cláusulas anexas al expresado contrato:

a) El deudor queda obligado a:

1) No trasladar los efectos prendados, de su lugar de ubicación conforme a contrato, sin consentimiento previo y por escrito del Banco;
2) En los casos en que los bienes prendados no cuenten con características especiales de identificación, pudiendo ser detallados únicamente por su cantidad y especie, o cuando puedan ser confundidos con otros extraños a la garantía del crédito en razón de cualquier circunstancia, el Banco podrá exigir el mantenimiento o adopción de determinados sistemas o modalidades de almacenaje, envasado, estiba, depósito, guarda, etc., o marcas, señales o números convencionales, a efectos de que puedan ser diferenciados perfectamente de otros similares no gravados por este contrato. El deudor se obliga a mantener en condiciones de fácil y absoluta legibilidad las marcas, señales o números puestos en dichos bienes;
3) Tener al día en la forma establecida en el contrato de locación, el arrendamiento del inmueble donde se encuentran los bienes prendados;
4) Preservar los bienes de epizootias o plagas, adoptando las medidas sanitarias correspondientes;
5) Pasar informes sobre los bienes prendados, en la forma y períodos que el Banco requiera y comunicar de inmediato cualquier situación que pueda afectarlos. Cuando el deudor proceda a la transformación o industrialización de los bienes prendados deberá hacer conocer de inmediato dicha circunstancia al acreedor, detallando en forma precisa los productos obtenidos, de manera que ellos puedan ser perfectamente especificados o individualizados. Asimismo deberá cumplimentar los trámites que se le requieran para dejar constancia ante el Registro Prendario de esa situación;
6) Mantener asegurados los bienes por el importe que determine el Banco, durante la vigencia del crédito, renovando los seguros quince días antes de su vencimiento y acreditando entrega de las pólizas respectivas endosadas a favor del acreedor y en un todo de acuerdo con las disposiciones que éste tenga establecidas al efecto, en lo referente a la renovación respecto de la redacción de los endosos, pago de la prima, período de vigencia, riesgos a cubrirse, conseguratorios, etc. El incumplimiento de esta cláusula facultará al acreedor para contratar o renovar los seguros por cuenta del deudor, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18), quien se obliga además al pago de una comisión del 2 % (dos por ciento) sobre el importe de la prima. Dicha comisión no será inferior al mínimo que con carácter general y con tal motivo tenga establecido el Banco acreedor, en concepto de resarcimiento de gastos administrativos por la renovación del seguro;
7) Proveer los fondos para cancelar las erogaciones atendidas por el Banco, -dentro de los diez días de producidas-, con motivo de gastos y honorarios por diligencias de inspección, vigilancia y conservación de los bienes prendados, anotaciones realizadas en el Registro de Créditos Prendarios, renovación de pólizas de seguros y demás gestiones vinculadas a esta garantía;
8) Reforzar la garantía o amortizar de inmediato la deuda en la proporción que indique el Banco cuando por bajas en el mercado o por cualquier otra circunstancia a juicio del acreedor, el valor de los bienes afectados no cubra su crédito;
9) La falta de pago de los gastos indicados en las cláusulas 6) y 7) dentro de los diez días de producidas, faculta al acreedor para considerar vencida la obligación sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna. Dichos gastos devengarán desde su erogación el interés compensatorio fijado para la obligación principal y a partir del plazo de diez días, el interés punitorio establecido para la misma;
10) Cuando la garantía comprenda bienes muebles que puedan ser considerados inmuebles por accesión y el bien al cual accedan fuera hipotecado con anterioridad a este acto o incorporado a un bien ya hipotecado, el deudor se compromete en el primer supuesto a dejar constancia en la escritura hipotecaria de la existencia de la prenda, y a dar cuenta al Banco de tal circunstancia, en ambos supuestos, dentro del término de quince días de la escritura o de la incorporación;

b) Derechos del Banco en casos de secuestro (Art. 39, Ley de Prenda con Registro):

11) El Banco podrá designar depositario de los bienes secuestrados a un tercero, y los gastos y honorarios de dicha gestión son a cargo del deudor, cualquiera sea el tiempo que demore la liquidación de los bienes secuestrados;
12) Una vez secuestrados los bienes prendados, el Banco está facultado para efectuar su realización en el lugar y oportunidad que estime más conveniente para la obtención de un mejor precio en el remate;
13) Secuestrados los bienes prendados y no siendo posible su liquidación inmediata por dificultades de plaza, estado o naturaleza de la prenda, el Banco queda facultado para arrendar los bienes a terceros, imputando el precio del arriendo a la deuda por todo concepto;
14) En caso de venta de los bienes secuestrados, el Banco está facultado para otorgar al comprador plazo para el pago del precio, con o sin interés;
15) El Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para anotar la transferencia de los bienes secuestrados y vendidos en los Registros Públicos que corresponda, importando mandato especial a tal fin la presente cláusula;
16) El Banco está facultado para realizar todos los actos necesarios para lograr el secuestro efectivo de los bienes prendados aunque ellos impliquen rotura de muros o empotramientos de maquinarias; todo ello a costa del deudor y sin responsabilidad para el Banco por deterioros en la cosa prendada o en los sitios de emplazamiento;
17) El Banco acreedor podrá realizar reparaciones en los bienes secuestrados, si lo juzga necesario para una mejor liquidación de la prenda. Dichos gastos serán considerados como de conservación de la cosa y devengarán interés compensatorio y punitorio conforme a la cláusula 23);

c) Cláusulas generales:

18) Si el deudor no diera cumplimiento a las condiciones que se pactan, no efectuara el pago de las amortizaciones e intereses en los plazos estipulados, como asimismo si los bienes prendados sufrieran alteración, fueran substituidos o transferidos sin consentimiento del Banco dado por escrito, se trabase embargo sobre ellos, o se desatendiera su custodia, el Banco tendrá derecho a considerar la deuda como de plazo vencido, y exigir su pago íntegro, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, y sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder;
19) En caso de liquidación de los bienes gravados, sea por el procedimiento judicial o extrajudicial que señalan respectivamente los artículos 29 y 39 de la Ley de Prenda con Registro, el Banco acreedor se reserva el derecho de: designar el martillero que deba efectuar la subasta y de proponer en juicio o disponer que, cuando la naturaleza de los bienes gravados lo permitan, la subasta se efectúe en forma global o fraccionada, sin base o con la base (global o fraccionada) que el acreedor determine. En los casos que el Banco lo considere conveniente, se encuentra expresamente facultado para disponer que, si fracasare el remate por falta de ofertas que cubran su base, podrá en el mismo acto, disponer la realización de una segunda subasta con la base retasada a su criterio e, inclusive y sin solución de continuidad, una tercera sin base. En los casos que decida hacer uso de dicha facultad, la misma se insertará en los edictos que anuncien el remate. Por último, y también en las oportunidades que lo estime conveniente, el Banco podrá efectuar con cargo al deudor, gastos de publicidad adicionales a los preceptuados por la ley o, a la inversa, reducir los mismos, a su criterio, a la inserción de un solo edicto en el Boletín Oficial durante tres días;
20) El deudor admite la naturaleza especial del crédito que respalda esta prenda, por cuyo motivo hace renuncia al derecho que le otorga el Art. 99 de la Ley de Prenda con Registro y se obliga a no transferir los bienes prendados sin consentimiento previo y por escrito del Banco. El incumplimiento de esta obligación facultará al Banco para considerar la deuda como de plazo vencido, en la forma y condiciones expresadas en la cláusula 18), y hará procedente las medidas administrativas dirigidas a restringirle o suprimirle el acuerdo de futuros préstamos;
21) El Banco está facultado para liquidar otros bienes antes que los afectados a la garantía prendaria, y a solicitar medidas precautorias sobre dichos bienes, ya sea para liquidarlos antes de la prenda o en caso de insuficiencia de garantía a juicio del Banco;
22) El hecho de prendar la cosa a terceros, en grado ulterior, sin autorización previa y por escrito del Banco, origina la caducidad del plazo y la mora del deudor prendario, sin perjuicio de la nulidad del acto;
23) Todos los gastos efectuados durante la mora devengarán interés compensatorio y punitorio desde que ellos se realicen;
24) Queda entendido que cuando dos o más personas suscriban la prenda, asumen el carácter de codeudores solidarios en los términos del art. 699 y siguientes del Código Civil;
25) En caso de mora en la atención de la presente obligación, ya sea por servicios de capital o intereses el Banco aplicará el _____ % (_____) anual en concepto de intereses punitorios. La mora se producirá de pleno derecho y sin requerimiento alguno, por el vencimiento del plazo, sin interpelación previa;
26) El Banco acreedor queda expresamente autorizado para ajustar el interés compensatorio fijado o convenido, a las modificaciones que la misma institución establezca en el futuro con carácter general, hasta la cancelación de la deuda. Este derecho es extensivo a la [illegible] y en ambos casos (compensatorio y punitorio) se establece para los ajustes en más;
27) Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales vinculados al cumplimiento de esta obligación, el deudor constituye domicilio especial en LA PLATA Nº 346 - Chilecito (La Rioja).-/ / / / / / / / / / / / / / / / / / /

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación).

Por U$S 2.250.000.- (Dólares Estadounidenses DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.-//), celebrado con fecha 22 de Febrero de 2007 entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como acreedor, y LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA.-////////// // como deudor.

De conformidad de partes y de común acuerdo entre Acreedor y Deudor, se suprimen las cláusulas N°s. 25, 26 y 27 del Anexo al Contrato Prendario y se incorporan las siguientes:

30) Cuando el Banco estime que el valor de los bienes gravados o, en su caso, de los que integren el patrimonio del deudor, no ofrezcan suficiente garantía con relación al importe de la deuda durante la vigencia del préstamo hasta la extinción de todas las obligaciones contraídas, podrá exigir refuerzo, a satisfacción, de las ya constituidas, por los mayores importes que, en moneda legal, pudieran representar eventuales diferencias en la cotización del dólar estadounidense, obligándose el prestatario a gravar nuevos bienes dentro del término de diez días hábiles contados desde su requerimiento.- En el supuesto de incumplimiento, el Banco puede declarar vencido el plazo del crédito y exigir el pago íntegro de lo adeudado.-

31) El deudor se responsabiliza por todos los impuestos, intereses, comisiones y gastos emergentes de esta operación, los que podrán ser retenidos por anticipado o reclamados en cualquier momento, declarando conocer y aceptar las tarifas vigentes.-

32) El deudor se compromete a dar cumplimiento a todas las disposiciones cambiarias, aduaneras, fiscales y todas aquellas que sean de aplicación bajo su responsabilidad, con todos los alcances presentes o que se establezcan en el futuro.

33) A la obligación se le aplicará la tasa LIBOR para el plazo del periodo de intereses _____, correspondiente a cinco días hábiles anteriores al inicio del período más un margen anual vencido del _____. La tasa resultante (LIBOR más margen) se mantendrá fija durante todo el período _____. Para el período siguiente de intereses se procederá de igual manera y así sucesivamente.

34) La devolución del préstamo y sus intereses se hará efectiva en dólar billete estadounidense, en las oportunidades que fije el respectivo acuerdo.-

35) El deudor deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones previsionales y fiscales.- Cualquier incumplimiento futuro de dichas obligaciones tornará de plazo vencido y exigible el total del préstamo.- A fin de control del cumplimiento de esta obligación, el deudor se compromete y obliga a presentar los comprobantes de pago de dichos impuestos y contribuciones cuando el Banco los requiera y a simple pedido de éste.- El incumplimiento de la presentación facultará a la Institución acreedora a considerar de plazo vencido el total del crédito y demandar su cancelación.-

36) El deudor se compromete a realizar, por intermedio del Banco, toda la negociación cambiaria destinada a la cancelación de la obligación con el exterior; y a presentar al Banco, no más allá de los 30 días corridos a partir de la fecha de nacionalización de/los bien/es importados o del vencimiento de la financiación acordada, el que ocurriere primero, la documentación del respectivo despacho a plaza con la debida constancia de la intervención aduanera y siempre dentro del plazo máximo fijado por el Banco Central de la República Argentina para su presentación conforme a la normativa en vigor aplicable.
En el caso de no realizar la nacionalización de/los bien/es abonado/s, el deudor deberá cancelar la financiación recibida (amortización y servicios de intereses) con fondos propios y proceder en un todo de acuerdo con lo normado por el Banco Central de la República Argentina para este tipo de situaciones. Si así no lo hiciese, quedo expresamente notificado que el Banco efectuará la denuncia correspondiente ante el Banco Central de la República Argentina.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA CHILECITO LA RIOJA 28 FEB 2007 GERENCIA

La Riojana Coop. Vit. de La Rioja Ltda. LORENZO OSVALDO CAPECE TESORERO

La Riojana Coop. Vit. de La Rioja Ltda. Mario Juan González Presidente

Firma del Gerente MIGUEL A. ALLENDE GERENTE

Firma del deudor

Reg. N° 336 (5) - FEB/07

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación).

Por U$S **2.250.000.-** (Dólares Estadounidenses **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.-//**), celebrado con fecha **22** de **Febrero** de **2007** entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como acreedor, y **LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA.-//////////** **//** como deudor.

---

37) El deudor se compromete a realizar por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA todas las operaciones bancarias y cambiarias destinadas a la cancelación de la obligación con el exterior correspondiente a la importación del/los bien/es cuya importación se financiará con este crédito, incluyendo entre otras:

- Canalizar por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA la apertura de los créditos documentados.
- Canalizar por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA la gestión de cobro de los documentos de embarque en el caso de importaciones instrumentadas como cobranzas de importación.
- Canalizar por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA las transferencias al exterior en concepto de pago de mis importaciones.

38) Si por cualquier motivo el préstamo no fuera cancelado a su vencimiento o bien no se abonara alguna de las amortizaciones de capital o de su servicio de intereses en las oportunidades que fije el respectivo acuerdo, el deudor autoriza al Banco para debitar en su Cuenta Corriente N° _____ el importe de la deuda en dólares estadounidenses pendiente de cumplimiento, por su equivalente en moneda argentina, al tipo de cambio billete vendedor vigente en el Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina correspondiente al momento en que se practique la conversión y débitos, más los gastos, comisiones, sellados y/o intereses que se adeuden, como así también, el importe de honorarios y gastos correspondientes a verificaciones, tasaciones y estudio de títulos.

39) El deudor se obliga a no cerrar unilateralmente su cuenta corriente citada en la cláusula anterior, mientras existan a su cargo obligaciones de cualquier naturaleza no canceladas con el Banco de la Nación Argentina. Consecuentemente, hace renuncia de la facultad que le confiere el artículo 792 del Código de Comercio. Dejando establecido que se obliga a cubrir el saldo deudor de la cuenta corriente el mismo día en que se produzca. El Banco de la Nación Argentina podrá de pleno derecho declarar el plazo vencido y exigir el pago íntegro de las obligaciones, de ocurrir el fallecimiento, interdicción, quiebra, concurso civil o cualquier otro acto jurídico que prive al deudor de la libre administración de sus bienes; como asimismo, si el Banco Central de la República Argentina dispusiera el cierre de su cuenta corriente por libramiento de cheques sin la suficiente provisión de fondos, el Banco acreedor podrá igualmente mantener abierta la cuenta corriente citada y debitar en ella sus créditos por obligaciones contratadas con anterioridad al hecho que haya producido mi incapacidad o la clausura de mi cuenta.

40) El deudor asume expresamente el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda o pudiera corresponder sobre la presente operación de crédito, incluso por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total de la deuda no atendida al momento de su vencimiento, como asimismo que la deuda por el referido concepto expresada en moneda local al momento de la producción del hecho imponible respectivo- genera a favor del Banco intereses a la misma tasa que aplique en cada momento a las operaciones de Cartera General.-

F/La Riojana coop. V. de La Rioja Ltda.
LORENZO OSVALDO CAPECE
TESORERO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
CHILECITO
LA RIOJA
28 FEB 2007
GERENC

Mario Juan González
Presidente

Firma del Gerente
MIGUEL A. ALLENDE
GERENTE R.E. 6214

Firma del deudor

Reg. N° 336 (5) - FEB/07

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación).

Por U$S **2.250.000.-** (Dólares Estadounidenses **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.-//**), celebrado con fecha **22** de **Febrero** de **2007** entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como acreedor, y **LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA.-//** como deudor.

41) Si la obligación cayera en mora, el Banco de la Nación Argentina, queda expresamente autorizado a aplicar, a partir del momento en que se produzca la misma, sobre el total de la deuda exigible, intereses compensatorios calculados a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para la línea que financia la operación, con más un recargo en concepto de intereses punitorios del 50% de la tasa de compensatorios que registre el vencimiento impago, pagaderos en dólares estadounidenses. En ambos casos los importes en dólares estadounidenses, se convertirán en pesos al tipo de cambio divisa vendedor vigente en el Mercado Unico y Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina correspondiente al momento en que se practique el cierre de cambios.
Asimismo el deudor autoriza a el Banco para que proceda a la acumulación de los intereses convenidos al capital a la fecha de vencimiento de la obligación, de conformidad a lo establecido en el art. 623 del Código Civil, según Ley 23.928.-

42) De no existir Mercado Unico y Libre de Cambios, el Banco podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas para la cancelación de las acreencias en moneda extranjera a su favor exigibles:

- Calcular el equivalente en pesos aplicando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día hábil anterior al de dicho procedimiento.
- Exigir al deudor el equivalente en pesos del monto en moneda extranjera que resulte para el cálculo de cada servicio de intereses o amortizaciones.
- Exigir al deudor el pago en pesos de un importe equivalente a la deuda en moneda extranjera, para adquirir la cantidad necesaria de bonos u otros títulos emitidos en moneda extranjera en el mercado que el Banco elija y proceder, con el importe obtenido de su venta, a la compra de dólares estadounidenses en el exterior a fin de cancelar dicha deuda, sus intereses compensatorios y punitorios que pudieran corresponder.

43) En caso de presentación en concursos o pedidos de quiebra o cualquier otra medida judicial o extrajudicial, que a exclusivo juicio del Banco pudiera ocasionar la disminución o alteración del estado patrimonial del deudor, el Banco podrá considerar de plazo vencido las obligaciones que se garantizan con el presente contrato prendario sin interpelación previa.-

44) El deudor da su consentimiento, en caso de ejecución del crédito, para que el Banco designe el martillero que habrá de subastar los bienes que embargue con motivo de la acción.-

45) A todos los efectos legales el deudor constituye domicilio especial en:

Calle: LA PLATA N° 646 Piso Of.
Localidad CHILECITO TE.: 03825-423150

En el citado domicilio se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales, deban o puedan cursársele.

Fl. La Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda.
LORENZO OSVALDO CAPECE
TESORERO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
CHILECITO
LA RIOJA
20 FEB 2007
GERENCIA

La Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda.
Mario Juan González
Presidente

Firma del Gerente MIGUEL A. ALLENDE GERENTE

Firma del deudor

Reg. N° 336 (5) - FEB/07

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación).

Por U$S 2.250.000.- (Dólares Estadounidenses DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.-//),
celebrado con fecha 22 de Febrero de 2007 entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como acreedor, y LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA.-///////// // como deudor.

Se transcribe a continuación la Resolución adoptada por el Banco de la Nación Argentina de fecha 15 / 10 / 2001, cuya parte pertinente dice textualmente.

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REFINANCIACION COMPLEMENTARIA DE DEUDAS PARA PYMES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Fecha: 15 de Octubre de 2001
Sucursal: CHILECITO (L.R.), 1460
Solicitante: La Riojana Coop. Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda.
Cliente N°: 155 "AS"
Cuenta N°: 233.10422/05
Importe de la Solicitud: U$S 10.653.665,30.-

10555-79
1 6 JUN 2007

RESOLUCION

En el asunto La Riojana Coop. Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda.. CL. N° 155 "AS"- CUIT N° 30-63295171-6 Deudora de Sucursal CHILECITO (L. R):

SE RESUELVE:
Manteniendo la documentación actual sin novar ni ejecutar, con adecuaciones necesarias y refuerzo de garantias, mientras no se perjudiquen los derechos del Banco:

PERMITIR:
Que la titular atienda su deuda al 10/08/2001, proveniente de:

Concepto	Doc.N°	Origen	Vcto.	Actual	I.Deven.	I.Comp.	I.Punit.	IVA	Total
Warrants	20464	1125000.00	22.09.00	1125000.00	55340.75	141285.17	70642.59	41426.62	1433695.13
Warrants	20643	375000.00	22.09.00	375000.00	17799.66	47017.58	23508.79	13690.53	477016.56
Prenda	29304	750000.00	03.01.01	750000.00	26514.12	63365.68	31682.84	18842.21	890404.85
Total		2250000.00		2250000.00	99654.53	251668.43	125834.22	73959.36	2801116.54

RESUMEN GENERAL

Total General	2801116.54
Total intereses punitorios eximidos	125834.22
Total IVA de int.punit.eximidos	19504.31
Subtotal	2655778.01
Cancelacion intereses warrants y prenda	351322.96
Cancelación total IVA devengado	54455.05
Subtotal	2250000.00
Voluntad de pago para redondeo	0.00
Total General	2250000.00

P/La Riojana Coop. Vit. de La Rioja Ltda.
LORENZO OSVALDO CAPECE
TESORERO

Las obligaciones detalladas precedentemente asi calculadas al 10.08.2001, con la carga de intereses de la tasa activa de cartera general con una bonificación del 100% de los intereses punitorios, cosa que queda sujeta al correcto cumplimiento de las restantes condiciones de la solicitud de fecha 10.08.2001 y de la presente resolución.-

Previo a la contabilización de la presente refinanciación, la deudora deberá cancelar en su totalidad el saldo de descubierto en su cuenta corriente que al 10.08.2001 ascendia a la suma de $ 317.562,25.-

BANCO DE LA NACION ARGENTINA CHILECITO LA RIOJA 28 FEB 2007 GERENCIA

MIGUEL A. ALLENDE
GERENTE R F 6216

Firma del Gerente

La Riojana Coop. Vit. de La Rioja Ltda.
Mario Juan González
Presidente

Firma del deudor

Reg. N° 336 (5) - FEB/07

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación).

FORMA DE PAGO:
La deuda así calculada previo pago de la suma de $ 351.322,96.- en concepto de intereses de warrants y prenda y $ 54.455,05.- correspondiente a la cancelación de IVA devengados, el saldo resultante de U$S 2.250.000.- lo abonará de la siguiente forma:

a) INTERESES: La deuda así calculada se consolidará al ´10.08.2001, y devengará a partir de la misma intereses a la tasa activa de cartera general en dólares esdtadounidenses sobnre el saldo resultante de capital, con las oscilaciones de la misma a través del tiempo que disponga el Banco Central de la Republica Argentina o el Banco de la Nación Argentina cuando así lo determine.
Dichos intereses serán abonados en forma semestral, operando el primer vencimiento el 10.02.2002.-
b) CAPITAL: El capital establecido al 10.08.2001 será abonado en dólares estadounidenses en cuotas semestrales, en un plazo total de 10 (diez) años, en 16 (dieciseis) cuotas iguales y consecutivas, cada una de ellas por el capital, operando el primer vencimiento el 10.08.2003.-

06 JUN 2007

GARANTIAS: Manteniendo las actuales garantías prendarias, warrants, supletoria de coparticipación Federal de Impuestos de la provincia de La Rioja, con las adecuaciones correspondientes para mantener su vigencia en cuanto a prendas y warrants y dando plena vigencia al Decreto Provincial N° 488 en lo atinente a la garantía supletoria del gobierno de la provincia y refuerzo de prenda flotante sobre existencias vínicas, certificadas el 21.08.2001 por el Instituto Nacional de Vitivinicultura que arroja la siguiente existencia:

1- Bodega Central: Existencia total: 11.450.100 litros.
2- Bodega Los Sarmientos: Existencia vínica: 1.577.000 litros.
3- Bodega Tilimuqui: Existencia total: 500.000 litros.
4- Bodega Villa Unión: Existencia total: 249.690 litros.
5- Bodega Nonogasta: Existencia total: 3.343.690 litros.

Total de existencia vínica en Bodega: 17.120.480 litros. De este total se tomará la cantidad de 15.312.546 litros para la constitución de PRENDA FLOTANTE FUNGIBLE. Cantidad necesaria tomada para cubrir el 110% (ciento diez por ciento) de cobertura de garantía, con valores tomados para su cálculo sobre los que emite la Bolsa de Comercio de Mendoza para vinos de traslado Finos y Regionales en operaciones de contado.

IVA E IMPUESTOS: Queda expresamente convenido que los deudores asumen expresamente el pago de los impuestos provinciales correspondientes si lu hubiere. En cuanto al impuesto al valor agregado se dispone: a) los titulares deberán abonare en forma inmediata el tributo adeudado por tal concepto que el Banco abonó al vencimiento de los servicios de interes ingresado al impuesto a la AFIP y b) asimismo deberán abonar junto con los servicios de interes de la presente financiación el IVA correspondiente por ese concepto.

CARGOS POR ADMINISTRACION DE GARANTÍAS: Deberán asimismo abonar el cargo del 1% semestral, conjuntamente con el pago de intereses o capital, sobre el saldo de la operación que se consolida, pagadero, por adelantado.

Por el importe de U$S 125.834,22.- correspondiente a los intereses punitorios que se condonan en la presente, y la suma de U$S 19.504,31.- correspondiente a IVA sobre intereses punitorios eximidos, la deudora a quien se le concede la presente facilidad deberá suscribir pagarés Sola Firma a favor del Banco, independiente de la instrumentación que correspónda al resto de la deuda, el que se dará por cancelado si el presente acuerdo ha sido cumplido en todos sus términos. En caso de incumplimiento, el importe del pagaré se sumará al total de la capitalización establecida en el arreglo, aplicándose los intereses compensatorios y punitorios conformes se dispone en las cláusulas punitivas de la presente resolución.

OTRAS: La titular deberá presentar expresa conformidad aceptando que la financiación no constituye novación y comprometiéndose a suscribir las garantías que fueren necesarias para mantener su vigencia y validéz, toda vez que el Banco lo requiera, durante todo el plazo de financiación; en cuanto a la garantía de originación, el deudor se compromete a todos los actos necesarios para su adecuación y mantenimiento de plena vigencia, incluyendo el plano de garantía supletoria de coparticipación Federal de Impuestoas de la provincia de La Rioja, su adecuación instrumentada en el Decreto N° 488 del Gobierno de la Provincia de La Rioja.

28 FEB 2007

Firma del Gerente MIGUEL A. ALLENDE — GERENTE — Firma del deudor

La Riojana Coop. Vit. de La Rioja Ltda. — EDUARDO D. DE LA VEGA — APODERADO

P/La Riojana Coop. Vit. de La Rioja Ltda. — Mario Juan Gonzalez — Presidente

P/La Riojana Coop. Vit. de La Rioja Ltda. — LORENZO DAVALOS CAPECE — TESORERO

Reg. N° 336 (5) - FEB/07

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación).

Transcurrido los sesenta días consecutivos corridos contados a partir del incumplimiento de pago de cualquier cuota de capital y/o interes, se realizará la ejecución de la deuda.
Los deudores deberán notificarse y prestar expresa conformidad a la presente resolución dentro del término de diez (10) días de la fecha de la misma, mediante transcripción íntegra de este acuerdo, en la forma que legalmente corresponda. Al propio tiempo deberán notificarse y dar conformidad por escrito de la liquidación de la deuda.
Forman parte integrante de la presente resolución todos y cada uno de los términos insertos en la solicitud de financiación y anexos respectivos y en la presente resolución, integrante dichos instrumentos de los derechos y obligaciones de las partes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones insertas en la solicitud de financiación y de la presente resolución ambas integrantes de un mismo instrumento, quedarán sin efecto las facilidades de pago acordadas y se dispondrá de inmediato el inicio de las acciones judiciales de cobro.

DEJASE EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA PRESENTE OPERACIÓN, COMO ASÍ TAMBIÉN LAS GARANTÍAS QUE LA AFIANZAN, NO EXTINGUEN LAS GARANTÍAS Y/O PRIVILEGIOS CORRESPONDIENTES A LA/S OBLIGACIÓN/ES EN CUYA FINANCIACIÓN TUVIERA ORIGEN, NO SIGNIFICANDO LA NUEVA OPERACIÓN LA NOVACIÓN DE LA/S OBLIGACIÓN/ES QUE SE REFINANCIA/N.

Con la presente queda sin efecto la Resolución de fecha 02.10.2001.-

RESOLUCIÓN DEL H.D. DE FECHA 11.09.2001

Lugar y fecha: Chilecito La Rioja 15 de Octubre de 2001.-

JUN 2007

S. DE ABILAR
VENTORA
AG. AGRICOLA, VIAL C
RED. PRENDARIO Nº 79
O - LA RIOJA

F/1 «Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda.
LORENZO OSVALDO CAPECE
TESORERO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
CHILECITO
LA RIOJA
28 FEB 2007
GERENCIA

1ª Riojana Cooperativa de La Rioja Ltda.
DE LA VEGA
VICEPRESIDENTE
«Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda.
Mario Juan González
Presidente

Firma del Gerente
MIGUEL A. ALLENDE

Firma del deudor

Reg. N° 336 (5) - FEB/07

PODER JUDICIAL DE LA NACION

OFICIO Nº: 66/17

La Rioja, 25 de ENE Ode 2.017.-

Sr. Encargado del
REGISTRO AUTOMOTOR, MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
SECCIONAL CHILECITO - PCIA DE LA RIOJA
S_____/_____D

Juicio: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA S/ INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN" Expte. Nº FCB 74/2.017.-**

Me dirijo a UD. en los autos de referencia, en trámite por ante este Juzgado Federal, Secretaria Civil y Comercial, a cargo del autorizante, donde se ha dispuesto oficiar a UD. a efectos de que tenga a bien anotar en los libros y/o folios que corresponda, la **REINSCRIPCION DEL SIGUIENTE CONTRATO PRENDARIO:** A) Contrato Prendario Nº 10555-79, Clase Flotante, con fecha de inscripción inicial 06-09-2,007.- en garantía de la obligación por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 2.250.000.-), respecto de los bienes que se consignan en el presente contrato.-

El decreto que asi lo ordena reza en su parte pertinente: *"///La Rioja, 20 de Enero de 2.017.- Por recibido. Agréguese a las constancias de autos el Dictamen Fiscal obrante a fs. 22. Declárese la competencia de este Tribunal para entender en los presentes. De conformidad a lo solicitado en el escrito a fs. 19/20, y atento al estado de autos; ordenase la reinscripción del Contrato Prendario ejecutado en autos, a cuyo efecto líbrese el correspondiente oficio. Not".-* Fdo. DANIEL HERRERA PIEDRABUENA – Juez Federal.

Se deja constancia que el Dr. Juan Manuel Rivero Almonacid, el Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina – Suc. Chilecito, el Sr. Javier Blanco y/o la persona que ellos designen, se encuentran autorizados para correr con el diligenciamiento del presente y cualquier otra gestión con todas las facultades de Ley en ejercicio del mandato judicial.-

Diligenciado que sea el presente se servirá devolverlo con constancias de todo lo actuado.-

Lo saludo Atentamente.-

JUZGADO FEDERAL
REPUBLICA ARGENTINA
LA RIOJA

CHILECITO (L.R.), 08 de febrero de 2017. VUELVA AL JUZGADO OFICIANTE CON LA CONSTANCIA DE HABER TOMADO RAZON DE LA REINSCRIPCION DEL CONTRATO PRENDARIO N° 10555, E INFORMANDO QUE A LA FECHA EL MISMO SE ENCUENTRA CADUCO. CONSTE.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

OFICIO

LA RIOJA. 28 de enero de 2.022.-

Sr. Director
REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS
Y/O REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AUTOMOTOR - CHILECITO
S_____/_____D

JUICIO: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/ CIVIL Y COMERCIAL - VARIOS" Expte. Nº FCB 72/2022**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de La Rioja a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal - Secretaría a cargo del actuario, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que tenga a bien **Reinscribir** los Bienes Prendados detallados en los contrato prendario nº 10555-79 de fecha de inscripción en 06/06/07 por la suma de u$s 2.250.000.- y con fecha de reinscripción en 08/02/17, por un nuevo Período Legal, cuyos originales se adjuntan con el presente.-

Se transcribe parte de la pertinente del proveído que así lo dispone: *"La Rioja, 19 de enero de 2022.- Atento a las razones invocadas en el escrito ingresado con fecha 14/01/22 y conforme lo prescripto en los arts. 2°, 4° y 7° del R.J.N., que dispone que la feria judicial se puede habilitar para cuestiones en que la demora hiciera caducar o perder en forma evidente y definitiva el bien o derecho peticionado; habilítese la feria judicial en curso, por encuadrase el presente caso en el articulado antes mencionado-…Conforme lo peticionado, y a los fines de la*

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

reinscripción del Contrato Prendario Nro. 10555-79; líbrese el correspondiente oficio al Registro Nacional de Créditos Prendarios y Propiedad del automotor de la ciudad de Chilecito, teniéndose presente a las personas autorizadas para el diligenciamiento del mismo. Not.-" Fdo.- Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal.-

El Dr. José Martín Sotelo, Javier G. Blanco y/o la persona que ellos designen, se encuentran autorizados para diligenciar el presente.-

Una vez diligenciado, sírvase devolver este oficio.-

Lo saludo atentamente.-

JUZGADO FEDERAL LA RIOJA

LUIS F. ALLENDE DEROBERTIS
SECRETARIO FEDERAL

CHILECITO(L.R.), 17 de febrero de 2022. Vuelva al Juzgado de origen informando que se tomó razón de la reinscripción del contrato N° 105579, ordenado en el presente oficio. Conste.- Encó. 10555-79, Vale.-

ESC. LELIA E. SUAREZ
DIR. TIT. AUTOM. (2007)
INTERV. NOTO 50002 "A" Y "AA" (2001)
REG. 955 CHILECITO (L.R.)

ACOMPAÑO CONSTANCIA REINSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO – PIDO ARCHIVO

JUICIO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA S/ CIVIL Y COMERCIAL – VARIOS – EXPTE N° FCB 72/2022

SR. JUEZ FEDERAL

JOSE MARTIN SOTELO, abogado de la matrícula, con domicilio legal en calle Pelagio B. Luna N° 699, La Rioja, edificio del Banco de la nación Argentina, y electrónico en CUIT n° 22-22263686-9, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

a.- Que atento el estado de autos y habiéndose diligenciado el oficio librado en marras, vengo por el presente acompañando constancia de la reinscripción del contrato prendario, solicitando se tenga presente y se proceda al archivo del expediente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE MARTIN SOTELO
Date: 2022.03.04 08:28:27 ART